

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución con radicado 131-0423-2020 del 15 de abril de 2020, notificada electrónicamente el día 22 de abril de 2020, la Corporación **REGISTRO LA PLANTACION FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, presentada por la sociedad **DFAMO S.A.S**, con Nit número 900.322.977-7, a través de su Representante Legal, la señora **CLARA MARÍA URIBE URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.880.408, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-34092, 017-23063, 017-34093 y 017-22947**, ubicados en la vereda La Fe del Municipio de El Retiro, para las siguientes especies y hectáreas las cuales se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pino patula	<i>Pinus patula</i>	2020	Protectora-productora	-	218	210	180,1
Pino patula	<i>Pinus patula</i>	2021	Protectora-productora	-	375	360	310,3
Pino patula	<i>Pinus patula</i>	2022	Protectora-productora	-	375	360	310,3
Pino patula	" <i>Pinus patula</i> "	2023	Protectora-productora	-	192	186	160,3
<b>Total</b>					<b>1160</b>	<b>1116</b>	<b>961</b>

Que el parágrafo 3º del artículo primero estableció. "Parágrafo 3º. Para el aprovechamiento de la Plantación Forestal por el sistema de Tala rasa, **contará con un tiempo hasta 2023, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.**"

Que el artículo segundo y el parágrafo del mencionado acto determino lo siguiente. "**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a la señora **CLARA MARÍA URIBE URIBE**, en calidad de representante legal de la sociedad **DFAMO S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento, para que compensen por el aprovechamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:

**1- Realizar la siembra de especies nativas pioneras y secundarias en proporción 1:2, es decir, (1160 x 2) = 2320 árboles nativos, que se adecuen con el fin de una sucesión forestal natural. Esta siembra es orientada a la restauración de las áreas de interés ambiental y de protección de los predios a intervenir, Será planificado el uso del suelo enriqueciendo**

1.1- El enriquecimiento se debe realizar planificando las siguientes actividades: preparación del terreno, trazado, hoyada, fertilización, transporte de árboles, siembra, plateo, control fitosanitario, resiembra y limpia.

1.2- Se recomiendan las siguientes especies: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), Chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), Pacó (*Cespedesia spathulata*), Lomo de caimán (*Platypodium elegans*), Francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otras, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una

cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

**Parágrafo.** Cada seis (6) meses allegue a la Corporación un reporte de lo compensado con base a los individuos aprovechados, esta actividad se debe adelantar dentro del mismo predio, con especies forestales nativas y/o promover y proteger la regeneración del bosque natural.

Que mediante radicado CE-10026-2022 del 23 de junio de 2022, la Representante legal de la sociedad **DFAMO S.A.S**, la señora **CLARA MARÍA URIBE URIBE**, solicita la modificación de los plazos de inicio y finalización para el aprovechamiento forestal así como para el cumplimiento del Plan de Corta, labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, presentación de informes, visitas técnicas entre otras contempladas y exigidas por la Corporación en la Resolución donde se autoriza el Registro y Aprovechamiento de la Plantación de DFAMOS.A.S , proponiendo el inicio de actividades a partir del 01 de febrero de 2023.

Que, en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación efectuaron vista el día 16 de agosto de 2022, generándose el Informe Técnico con radicado número IT-05534-2022 del 30 de agosto de 2022, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones.

## 25. OBSERVACIONES:

Para verificar las condiciones actuales de la plantación registrada, se realiza visita de control y seguimiento, en la que se verifica el estado de los árboles, su nivel de intervención y si se encontraban diferencias significativas en las medidas dasométricas de los árboles que conforman la plantación, encontrando que:

1. Hasta el momento solo se han talado 30 árboles contenidos en la plantación, por actividades de ampliación de vía que está realizando la gobernación. Es decir, de los 1160 individuos forestales registrados, en el momento se tienen en pie 1130 árboles.
2. No se encontraron diferencias significativas en las medidas dasométricas, por lo que el volumen total y comercial registrado, no varía para la plantación.
3. La plantación muestra un buen estado fitosanitario y buenas condiciones estructurales, óptimas para ser aprovechada.

En cuanto a lo determinado en la resolución que registra la plantación, se deben hacer las siguientes aclaraciones:

1. En su artículo 1ro se indica:

(...) **“ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACION FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, representada por la sociedad DFAMO S.A.S con Nit 900.322.977-7, a través de su representante legal, la señora CLARA MARIA URIBE URIBE identificad con cédula de ciudadanía número 42.880.408, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-34092, 017-23063, 017.34093 y 017-22947, ubicados en la vereda La Fe del municipio de El Retiro, para las siguientes especies y hectáreas las cuales se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	Nº árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pino patula	<i>Pinus patula</i>	2020	Protectoraproductora	-	218	210	180,1
Pino patula	<i>Pinus patula</i>	2021	Protectoraproductora	-	375	360	310,3
Pino patula	<i>Pinus patula</i>	2022	Protectoraproductora	-	375	360	310,3

Pino patula	Pinus patula	2023	Protectora productora	-	192	186	160,3
<b>Total</b>					<b>1160</b>	<b>1116</b>	<b>961</b>

**Parágrafo 3°.** Para el aprovechamiento de la plantación forestal por el sistema de tala rasa, contará con un tiempo hasta 2023, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo”.

Se aclara que este artículo se debe modificar, ya que la tabla de información se debe cambiar en cuanto a la cantidad de árboles a registrar, ya que se han talado 30 árboles y el año proyectado de aprovechamiento para un rango diferente, siendo así, la tabla modificada quedaría de la siguiente manera:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles	Volumen total proyectado (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial proyectado (m <sup>3</sup> )
Pino patula	Pinus patula	2023-2025	Protectora-productora	-	1130	1096	941

Y también se debe aclarar y modificar el parágrafo 3, ya que como la plantación se registra una única vez, el tiempo de ejecución no aplica de ahora en adelante.

**2. En su artículo 2do indica:**

(...) “ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora CLARIA MARIA URIBE URIBE, en calidad de representante legal de la sociedad DFAMO S.A.S, o quien haga sus veces en el momento, para que compensen por el aprovechamiento, teniendo en cuenta lo siguiente:

1- Realizar la siembra de especies nativas pioneras y secundarias en proporción 1:2, es decir,  $(1160 \times 2) = 2320$  árboles nativos, que se adecuen con el fin de una sucesión forestal natural. Esta siembra es orientada a la restauración de las áreas de interés ambiental y de protección de los predios a intervenir, será planificado el uso del suelo enriqueciendo.

1.1- El enriquecimiento se debe realizar planificando las siguientes actividades: preparación del terreno, trazado, hoyada, fertilización, transporte de árboles, siembra, plateo, control fitosanitario, resiembra y limpia.

**Parágrafo.** Cada seis (6) meses allegue a la Corporación un reporte de lo compensado con base a los individuos aprovechados, esta actividad se debe adelantar dentro del mismo predio, con especies forestales nativas y/o promover y proteger la regeneración del bosque natural”.

Se aclara que no será necesario realizar una compensación ambiental mediante la siembra de estas especies nativas, por lo que este requerimiento no aplica.

**3.** Se debe adicionar como requerimiento: El usuario deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique método de aprovechamiento, extensión del área a intervenir y especie a aprovechar.

**Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.**

**26. CONCLUSIONES:**

• Hasta el momento solo se han talado 30 árboles contenidos en la plantación, por actividades de ampliación de vía que está realizando la gobernación. Es decir, de los 1160 individuos forestales registrados, en el momento se tienen en pie 1130 árboles. De acuerdo a esto, se debe modificar la resolución que registra la plantación en su artículo primero así:

ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACION FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA, representada por la sociedad DFAMO S.A.S con Nit 900.322.977-7, a través de su representante legal, la señora CLARA MARIA URIBE URIBE identificad con cédula de ciudadanía número 42.880.408, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-34092, 017-23063, 017.34093 y 017-22947, ubicados en la vereda La Fe del municipio de El Retiro, para las siguientes especies y hectáreas las cuales se relacionan a continuación:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

F-GJ-251 V.02

12-Nov-19

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles	Volumen total proyectado (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial proyectado (m <sup>3</sup> )
Pino patula	<i>Pinus patula</i>	2023-2025	Protectora-productora	-	1130	1096	941

- Ya que ahora no es un requerimiento realizar una compensación ambiental por el aprovechamiento de la plantación registrada, el artículo segundo de la resolución no aplicaría, por lo que debe ser eliminado.
- Adicionalmente se debe requerir al usuario presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique método de aprovechamiento, extensión del área a intervenir y especie a aprovechar.
- Por medio del radicado CE-10026-2022, el usuario solicita ampliación y ajuste de aprovechamiento forestal de una plantación registrada, ya que debido a las restricciones obligatoria derivadas de la pandemia, las actividades de explotación forestal no se iniciaron. Por lo que se solicita modificar los plazos de inicio y finalización para el aprovechamiento forestal.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8° de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

#### Artículo 3°. Principios.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\  
R. Flora maderable y no maderable\Plantaciones Forestales

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-251 V.02

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: “Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”

Que de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 2.2.1.1.12.9. *Ibidem*, señala. “Los Requisitos para el aprovechamiento. Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización”

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-05534-2022** del 30 de agosto de 2022, se define la solicitud en el sentido de modificar la Resolución **131-0423-2022**, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO Y EL PARÁGRAFO 3** de la Resolución 131-0423-2022 del 15 de abril de 2020, para que en adelante se entienda así.

**ARTICULO PRIMERO: REGISTRAR LA PLANTACION FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, representada por la sociedad **DFAMO S.A.S** con Nit 900.322.977-7, a través de su representante legal, la señora **CLARA MARIA URIBE URIBE** identificad con cédula de ciudadanía número 42.880.408, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-34092, 017-23063, 017.34093 y 017-22947**, ubicados en la vereda La Fe del municipio de El Retiro, para las siguientes especies y hectáreas las cuales se relacionan a continuación:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles	Volumen total proyectado (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial proyectado (m <sup>3</sup> )
Pino patula	<i>Pinus patula</i>	2023-2025	Protectora-productora	-	1130	1096	941

**Parágrafo 3°:** Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS** el artículo segundo de la Resolución 131-0423-2022 del 15 de abril de 2020, por lo expuesto en el presente acto.

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR EL ARTICULO TERCERO** de la Resolución 131-0423-2022 del 15 de abril de 2020, para que en adelante se entienda así.

**ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR** a la señora **CLARA MARÍA URIBE URIBE**, en calidad de representante legal de la sociedad **DFAMO S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación. presente un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique método de aprovechamiento, extensión del área a intervenir y especie a aprovechar.

**Parágrafo.** El incumplimiento de la obligación establecida en el presente acto administrativo podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la representante legal de la sociedad **DFAMO S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento, que los demás parágrafos, ítems y artículos que no fueron objeto de la modificación seguirán en las mismas condiciones establecidas en la Resolución 131-0423-2022 del 15 de abril de 2020.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** a la representante legal de la sociedad que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** **CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la señora **CLARA MARÍA URIBE URIBE**, en calidad de representante legal de la sociedad **DFAMO S.A.S**, o quien haga sus veces en el momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

**ARTICULO SEPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
**DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS**

**Expediente. 05. 607.06.34969**

*Proyectó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.*

*Fecha: 2/09/2022*

*Técnica. Laura Arce M*

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Modificación Registro de Plantación.*